



PERÚ

Ministerio
de JusticiaSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP**TRIBUNAL REGISTRAL****RESOLUCIÓN N.º 036-2021-SUNARP-TR-T**

Trujillo, 25 de enero del dos mil veintiuno

APELANTE : **SOCORRO ESPERANZA VÍLCHEZ DE VELÁSQUEZ**
TÍTULO : **1726168-2020 del 12.10.2020**
RECURSO : **261-2020**
PROCEDENCIA : **ZONA REGISTRAL N.º I – SEDE PIURA**
REGISTRO : **DE TESTAMENTOS DE PIURA**
ACTO : **AMPLIACIÓN DE TESTAMENTO**
SUMILLA :

Ampliación de testamento

Habiendo un testador otorgado diversas declaraciones testamentarias, así como revocatorias y modificatorias de estas, es preciso que se adjunten los partes notariales de cada una de aquellas al momento que se solicite la inscripción de la ampliación del testamento.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el presente título se solicitó la inscripción de la ampliación del testamento otorgado por Ignacio Bernardo Vílchez Flores, en la partida n.º 00076519 del Registro de Testamentos de Piura. Para ese efecto, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Testimonio expedido por el Archivo Regional de Piura de la escritura pública de modificación de testamento del 21.2.2005 otorgado ante el notario de Piura Telesforo León Villela.
- Acta de defunción de Ignacio Bernardo Vílchez Flores.
- Partida de nacimiento de Socorro Esperanza Vílchez García.

II. DECISIÓN IMPUGNADA:

La registradora pública de la Oficina Registral de Piura Julia Elena Arispe Blanco dispuso la tacha sustantiva del título mediante esquila del 24.10.2020, cuyos términos pasamos a transcribir cabalmente:



RESOLUCIÓN N.º 036-2021-SUNARP-TR-T

1. **ACTO SOLICITADO:** Ampliación de testamento - partida n.º 00076519.

2. **IDENTIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS:**

Solicita AMPLIACIÓN DE TESTAMENTO presentando escritura pública n.º 01 de fecha 21/02/2005, otorgada ante el notario público de Piura, Telésforo León Vilela, cuyo testimonio ha sido expedido por la directora del Archivo Regional de Piura, Sonia Elizabeth Cánova de Espinoza, con fecha 05/03/2020. Al respecto cabe informar:

Revisada la partida n.º 00076519 del Registro de Testamentos, se aprecia que en el asiento A00004 (título archivado n.º 2011-24203), consta inscrita la REVOCATORIA de la aclaración y modificación de la cláusula cuarta de la revocatoria de testamento de fecha 27/02/2004, que consta inscrita en el asiento C00002. En tal sentido, verificado el asiento C00002 (título archivado n.º 2005-4926), cuya revocatoria se encuentra inscrita en el asiento precitado, se aprecia el documento que sustentó su inscripción es la escritura pública de fecha 21/02/2005, otorgada ante el notario público de Piura, Telésforo León Vilela, es decir, el mismo instrumento materia de calificación mediante el presente título. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes señalado, no resulta posible proceder a la inscripción del acto rogado, toda vez que, de los antecedentes registrales correspondientes, se aprecia que la modificación que se anexa, fue revocada por escritura pública n.º 05 de fecha 18/04/2011, extendida ante la notaría pública de Piura, Amarilis Ramírez Carranza,

3.-**DECISIÓN:** Por lo expuesto se procede a **TACHAR** el presente título, de conformidad con el literal b) del artículo 42º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: "El Registrador tachará el título presentado cuando: [...] b) Existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral.

4. **BASE LEGAL:** Arts. 32º y 42º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

SUGERENCIAS: Se sugiere que en nueva presentación solicite ampliación del testamento de fecha 27/02/2004 y adicionalmente TODAS las escrituras posteriores de aclaraciones y ampliaciones de dicho testamento para una calificación integral.

Derechos pagados S/.20.00 soles, derechos cobrados: S/. 10.00 soles.

Derechos por devolver: S/. 10.00 soles.

Recibo(s) Números) 00014064-48.- Piura, 24 de octubre de 2020

III. **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

La señora interpuso recurso de apelación autorizado por el abogado Gabriel Antonio Prieto Desulovich, cuyos fundamentos se resumen a continuación:



RESOLUCIÓN N.º 036-2021-SUNARP-TR-T

- Cuando intentaron revocar el testamento realmente no lo pudieron realizar, toda vez que la notaria Amarilis Ramírez Carranza no tenía en su poder el original del testamento, ya que éste se encontraba en manos de la recurrente, porque el extinto Ignacio Bernardo Vílchez Flores me hizo entrega delante del notario Telesforo León Vilela, el cual me señaló que lo mantuviera en mi poder y que hasta la actualidad lo custodio.
- El título no debió ser tachado porque nos encontramos ante un acto inscribible que se encontraba en el Archivo Regional de Piura por más de quince años.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

Partida n.º 00076519 del Registro de Testamentos de Piura

En la ficha n.º 1569, que continúa en la referida partida, corre inscrito el otorgamiento de testamento de Ignacio Bernardo Vílchez Flores según escritura pública del 24.5.2000 extendida ante notario de Piura Telesforo León Vilela.

En el asiento C00001 figura inscrita la modificación a las disposiciones del testamento precedente conforme a la escritura pública del 21.8.2003 otorgada ante la notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza.

En el asiento A00001 se registró la revocatoria del testamento que se publicita en la ficha n.º 1569 y de su modificatoria en el asiento C00001. Así se realizó conforme a la comunicación suscrita por la notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza, en la que se declara que mediante escritura pública del 27.2.2004 el testador decidió emitir tales revocatorias.

En el asiento A00002 consta que, ante la notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza, el testador ha otorgado nuevo testamento según la escritura pública del 27.2.2004.

En el asiento C00002 se publicita la aclaratoria y modificatoria a la revocatoria de testamento que figura en el asiento A00001, según escrito del notario de Piura Telesforo León Vilela del 21.2.2005.

En el asiento C00003 se inscribió una nueva modificación testamentaria conforme a la escritura pública del 6.6.2005 otorgada ante la notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza.

En el asiento A00003 obra inscrita la revocatoria al testamento que consta en el asiento C00003 conforme a la escritura pública del 22.2.2011 otorgada ante la notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza.

En el asiento A00004 se registró la revocatoria por escritura pública del 18.4.2011, otorgada ante la notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza, a



RESOLUCIÓN N.º 036-2021-SUNARP-TR-T

la aclaración y modificación de testamento que consta en el asiento C00002.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el vocal (s) **Aldo Raúl Samillán Rivera**.

Estando a lo expuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la primera instancia y de la apelante, corresponde determinar lo siguiente:

- ¿Qué documentos se requieren para calificar integralmente la ampliación de testamento que se solicita inscribir?

VI. ANÁLISIS:

1. Bajo este título se pretende la inscripción de la ampliación del testamento otorgado por Ignacio Bernardo Vílchez Flores, en la partida n.º 00076519 del Registro de Testamentos de Piura. Esa rogatoria se sustenta en la escritura pública de modificación de testamento del 21.2.2005 extendida ante el notario de Piura Telésforo León Vilela.

La primera instancia ha dispuesto la tacha sustantiva del título porque el acto que se pretende inscribir ha sido revocado según se desprende del asiento A00004 de la referida partida.

Siendo así, le corresponde a esta Sala determinar si el precitado asiento constituye obstáculo que impide la inscripción solicitada.

2. En relación al testamento, es el derecho que concede a las personas, con ciertos límites y requisitos, la facultad de determinar el destino de su patrimonio luego de su fallecimiento, es decir, de designar a la persona o a las personas cuya esfera patrimonial se verá incrementada por los bienes que el fallecido le haya atribuido. La voluntad del causante, entonces, cobra un rol protagónico en dicha transmisión. Cuando los efectos jurídicos de dicha voluntad son reconocidos por el derecho, estamos ante la sucesión testamentaria. Dicha voluntad de disposición de bienes constituye el testamento, en sus múltiples formas [por escritura pública, cerrado, ológrafo, militar marítimo o aéreo].

Entonces, el testamento contiene la última voluntad de una persona, la que debe primar al momento de verificar su sucesión; nadie mejor que él para ordenar su propia sucesión, es decir, instituir a sus herederos y disponer de sus bienes, total o parcialmente, después de su muerte, dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

3. En este caso, se solicita la inscripción de la ampliación del testamento otorgado por Ignacio Bernardo Vílchez Flores en la partida n.º 00076519 del Registro de Testamentos de Piura. Para ese propósito, se ha adjuntado



RESOLUCIÓN N.º 036-2021-SUNARP-TR-T

la escritura pública del 21.2.2005, que contiene una modificación testamentaria que, a criterio de la primera instancia, ya habría sido revocada [asiento A00004].

De la revisión de la referida partida se advierte que se han extendido diversos testamentos, modificatorias y revocatorias de este, lo que permite deducir que para determinar adecuadamente la última voluntad del testador es preciso, no solo la presentación de un único testamento o modificatoria, sino de todas las partes notariales que publicitan en la partida vinculada¹ las diversas declaraciones unilaterales emitidas por el testador y que en conjunto constituyen su última voluntad.

4. Al respecto, cabe señalar lo regulado en el artículo 801 del Código Civil que indica lo siguiente: «El testamento que no es revocado total y expresamente por otro posterior, subsiste en las disposiciones compatibles con las de este último».

Así, para el caso de la voluntad del causante plasmada en su testamento, no existe la hipótesis o figura de una voluntad mejor que la otra, como sucede en el caso de las normas legales en las cuales la revocatoria de una norma no implica la reviviscencia de la anterior, en el entendido de que la nueva norma siempre es mejor que la anterior, sino que las sucesivas manifestaciones de voluntad contenidas en testamentos posteriores son simplemente diferentes, siendo esta la razón de que la voluntad testamentaria pueda estar plasmada en más de un testamento y ser todos compatibles y finalmente regir en todos ellos la sucesión del causante.

5. En ese contexto, no es posible efectuar una calificación integral de esta rogatoria concerniente a la ampliación testamentaria cuando solo se ha adjuntado una sola declaración de última voluntad -instrumentalizada en escritura pública- de las diversas que constan inscritas en la partida vinculada. A ello se agrega que esa partida solo da cuenta de la noticia de que ante determinado notario una persona ha otorgado testamento, así como sus demás modificaciones, mas no de la integridad del contenido y de la diversidad de disposiciones testamentarias para verificar si son o no compatibles entre sí.

Por tanto, dado que en este procedimiento registral se solicita la inscripción de la ampliación de testamento, acto con el que se pretende revelar la última voluntad del testador, procede dejar sin efecto la tacha sustantiva y disponer la observación del título para que se presenten todas las partes notariales de los diversos otorgamientos de testamentos, revocatorias y

¹ Véase el numeral IV de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N.º 036-2021-SUNARP-TR-T

modificatorias que se publicitan en la partida vinculada; y la primera instancia realice la calificación integral de la presente rogatoria.

Por las consideraciones expuestas y por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:

VII. RESOLUCIÓN:

DEJAR SIN EFECTO la tacha sustantiva emitida contra el título alzado y **DISPONER LA OBSERVACIÓN** del título de acuerdo a lo señalado en el último fundamento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese:

ALDO RAÚL SAMILLÁN RIVERA

Presidente de la Cuarta Sala
del Tribunal Registral

RAFAEL HUMBERTO PÉREZ SILVA
Vocal (s) del Tribunal Registral

FREDY HERNANDO RICARDI MEZA
Vocal (s) del Tribunal Registral